

RECENSIONES BIBLIOGRAFICAS

A) ESTUDIOS HISTORICOS

OWEN, DOROTHY M.: *The Medieval Canon Law. Teaching, Literature and Transmission*. Cambridge University Press, 1990, 81 págs.

Si tuviese que comentar en una sola frase, cuál ha sido la primera impresión que he tenido al leer esta obra, diría que se trata de una curiosidad para coleccionistas sobre la formación de los canonistas del Bajo Medievo en la Universidad de Cambridge. Y tal vez, por ello, el lector pueda sentirse decepcionado, pues el título de esta monografía sugiere un contenido diverso, y sin duda más amplio.

La autora, archivera emérita de la Universidad de Cambridge, se propone —como indica en la primera página— una aproximación bibliográfica a la herencia que aporta la canonística medieval inglesa desde 1245 o 1276, fecha en que ya se impartía la docencia del Derecho Canónico en la Universidad de Cambridge, hasta 1535, en la que una disposición real de Enrique VIII suspende la enseñanza del Derecho Canónico en las universidades inglesas, como consecuencia de la promulgación del Acta de Supremacía de 1534, hasta que se reformase oportunamente la legislación eclesiástica, reforma que nunca tuvo lugar, por lo que las tareas docentes de los canonistas fueron asumidas por los civilistas, y la jurisdicción eclesiástica redujo notablemente sus funciones.

Para ello divide las 71 páginas de su estudio en cuatro partes. La primera la titula «La enseñanza y estudio del Derecho Canónico en la Baja Edad Media» y parte de la figura de Simón de Gandavo, Obispo de Salisbury a comienzos del siglo XIV, quien, preocupado por el desconocimiento de sus clérigos del Derecho Canónico, los enviará para que se formen convenientemente en las universidades inglesas, lo que supondrá un «Boom» (sic) para las Facultades de Derecho Canónico, que emplearán primero los textos del Decreto de Graciano, que irán completándose con las Decretales de Bonifacio VIII, las Clementinas, y las Extravagantes que se incluirán a finales del siglo XV. Se completarán estos textos con la codificación de la legislación sinodal inglesa elaborada por William Lyndwode entre 1422 y 1430 denominada «Provinciale seu Constituciones Anglie», y aunque esta codificación no formase parte de la enseñanza oficial, sin embargo, se impartían clases de la misma a los futuros canonistas ingleses.

Los estudios de Derecho Canónico requerían un largo período de formación; tras ser Bachiller en la Facultad se exigían seis años más dedicados al estudio de la legislación civil y las decretales, y dos años más dedicados al «decretum», y para

aquellos que aspirasen al doctorado necesitaban proseguir sus estudios cuatro años más. Concluidos sus estudios los neocanonistas ocupaban puestos destacados, no sólo en las secretarías de los arzobispados, sino también en la propia secretaría real. A todo ello se refiere la autora nuevamente en la segunda parte de esta monografía dedicada a «los canonistas y sus carreras» desde la página 17 a la 19.

Respecto a la organización interna de las bibliotecas universitarias medievales la autora expone cómo era su funcionamiento, mediante la división de manuscritos para préstamo y otros fuera de préstamo, así como los depósitos que en ocasiones hacían los estudiantes como garantía de pago de los cursos recibidos, pues los doctorandos debían de tener sus propios ejemplares del decreto y de las decretales, y los legados que realizaban particulares de sus colecciones privadas. Sin embargo, concluye la autora, que buena parte de los mejores manuscritos existentes en Cambridge se extraviaron y desaparecieron tras la clausura de la Facultad de Derecho Canónico (vid. pág. 16).

El tercer capítulo, tal vez el menos interesante para un jurista, está dedicado a los formularios canonistas (págs. 30 a 42) y a su localización en los «colleges» de Oxford y Cambridge, con referencia explícita a algunos de los más destacados, indicando que la mayoría de ellos, anónimos, se ceñían al conocimiento y experiencia de los abogados en ejercicio de los tribunales de Canterbury (vid. pág. 41).

La última parte de la obra se dedica a la literatura posreformista, que arranca de las consecuencias generadas por el Acta del Parlamento de 1545 que autorizaba a los doctores en Derecho Civil a llevar causas ante la jurisdicción eclesiástica, creándose un estamento de abogados clericales de escasa formación jurídica que hasta el siglo XIX permanecieron fuera del «comon law» del reino, que utilizaban compendios y formularios elementales como el ampliamente difundido «Praxis» preparado por Francis Clerk, empleado primero en manuscrito, y publicado en 1666. Respecto a los tratados de legislación eclesiástica, destaca la autora el «Parergon iuris canonici anglicani» de John Aycliffe publicado en 1726, o los dos volúmenes de «Ecclesiastical Law» de Richard Burns cuya primera edición data de 1763, haciendo mención de los inventarios de Cambridge más destacados procedentes de colecciones privadas o públicas (vid. págs. 49 a 62). Finalmente indica que en el siglo XIX tuvo lugar un florecimiento de estudios canonísticos como consecuencia del resurgimiento de la Iglesia de Inglaterra, y en 1886 el historiador William Stubbs abrió nuevos horizontes al estudio del Derecho medieval canónico (vid. página 64).

Me resulta difícil evaluar una obra de estas características, cuya autora no es ni historiadora, ni canonista, y obviamente su aportación no es ni un estudio histórico, ni jurídico, sino la minuciosa tarea de una bibliotecaria-archivera que ha dedicado su vida a conservar un patrimonio canonístico que, por lo que se desprende de su propio estudio, no ha sido ni suficientemente valorado, ni estudiado por los investigadores ingleses. Por ello, me ha parecido lo más adecuado relatar el contenido básico de esta obra, que permita al lector hacerse una idea del tipo de estudio de que se trata. Aunque sin duda, nos pone en contacto con el mundo canonístico anglosajón, ciertamente desconocido para la gran mayoría de los canonistas españoles, por lo que es una obra que enriquecerá a un lector interesado en el Derecho medieval canónico en Inglaterra.

GLORIA MORÁN.